

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DEL COMITE DE NEGOCIACIONES SOBRE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

693 (VII). Establecimiento de un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

La Asamblea General,

Considerando la necesidad de establecer procedimientos adecuados para obtener fondos con objeto de financiar los programas especiales para los cuales no se han consignado créditos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios¹ designado por la Asamblea General en su sexto período ordinario de sesiones,

Tomando nota de que la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), en su período de sesiones de octubre de 1952, expresó la opinión de que:²

"a) La responsabilidad de obtener fondos para ese organismo, que en el pasado ha estado a cargo del Director Ejecutivo del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), debería ser compartida en lo futuro por los gobiernos y por el Director Ejecutivo; y de que

"b) Para que los gobiernos puedan cumplir con la responsabilidad que les incumbe a este respecto lo mejor sería recurrir a los buenos oficios de un comité de negociaciones sobre los fondos extrapresupuestarios nombrado por la Asamblea General."

Habiendo llegado a la conclusión de que debe instituirse nuevamente un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios para facilitar la obtención de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el programa del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), el programa del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, el programa del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y cualquier otro programa especial que pueda ser designado por la Asamblea General y para el cual no se han consignado créditos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

1. Pide al Presidente de la Asamblea General se sirva nombrar un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios compuesto a lo sumo de diez miembros y encargado de celebrar consultas, tan pronto como sea posible, con los Estados Miembros y no miembros respecto de las cantidades que los gobier-

nos estén dispuestos a aportar voluntariamente para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el programa del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), el programa del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, el programa del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y cualquier otro programa que pueda ser aprobado por la Asamblea General sin que para el mismo haya créditos consignados en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y, respecto al cual, la Asamblea General haya pedido especialmente al Comité de Negociaciones que obtenga de los gobiernos promesas de contribuciones voluntarias;

2. Autoriza al Comité de Negociaciones a adoptar los procedimientos más convenientes para el cumplimiento de su tarea, teniendo en cuenta:

a) La necesidad de mantener la identidad y la integridad de cada programa;

b) La necesidad de obtener cuanto antes promesas y pagos de contribuciones para cada programa;

c) La necesidad de conseguir la participación más amplia y equitativa posible en los programas;

d) La conveniencia de cerciorarse de que cualquier contribución en especie sea de naturaleza tal que permita atender a las necesidades de los programas previstos;

e) El grado de ayuda que puedan continuar prestando los organismos especializados, los Estados no miembros y otros contribuyentes;

3. Decide que, cuando el Comité de Negociaciones se haya cerciorado de la medida en que los Estados están dispuestos a contribuir, el Secretario General se sirva organizar, a petición del Comité, la celebración de una o varias reuniones de Estados Miembros y no miembros en las que se puedan dar a conocer las contribuciones ofrecidas por los Estados Miembros y no miembros;

4. Pide al Comité de Negociaciones que rinda informe a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, y pide al Secretario General se sirva incluir el informe en el programa provisional de dicho período de sesiones.

389a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1952.

De conformidad con los términos de la presente resolución, el Presidente de la Asamblea General anunció en la 393a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1952, que había nombrado un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios compuesto por los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, CANADÁ, COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HAITÍ, LÍBANO, PAKISTÁN y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documento A/2210, Corr.1 y Add.1.

² Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 15º período de sesiones, Suplemento No. 2, párrafos 57 y siguientes.